

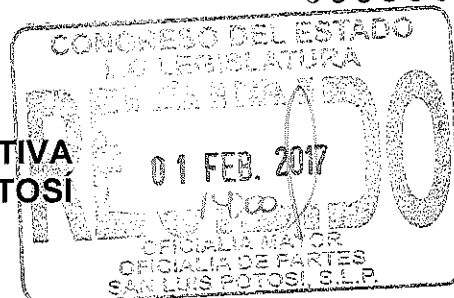


"2017, un siglo de las constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

0005683



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 855 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2009, a través de su Capítulo I del Título Tercero, regula el acceso de las ciudadanas y los ciudadanos, al cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prescribiendo en su numeral 32, los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupen dicha titularidad, entre los que se encuentran:

- o Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- o Mayor de treinta años de edad al día de su designación;
- o Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

- Tener residencia efectiva de dos años en el Estado de San Luis Potosí, al momento de tomar posesión en el cargo;
- Poseer una trayectoria importante con conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos;
- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;
- No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Despacho del Estado o sus equivalentes en la Federación o en otras entidades federativas;
- No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de un partido político;
- No desempeñar, ni haber desempeñado durante el último año anterior al momento en que tome posesión, puesto de elección popular a nivel Municipal, Estatal o Federal, y
- Se dará preferencia a quien sea manifiestamente apartidista.

Como se desprende de la fracción II del dispositivo de cuenta, uno de los requisitos para ocupar la titularidad de la presidencia de la Comisión consiste en ser *“mayor de treinta años de edad al día de su designación”*.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Al respecto es importante decir que este requisito, me refiero al de la edad, si bien es válido al ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persigue; y al ser acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano es parte; cabe plantear su modificación con el objeto de dar oportunidad a toda persona mayor de edad para que puedan acceder a dicho cargo, con base en sus conocimientos y experiencia adquirida en materia de Derechos Humanos, entre otros requisitos, excepto el relativo a la edad; convencida que corresponde al legislador ordinario la libre configuración de tales limitantes.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, siendo responsabilidad de las autoridades, en los ámbitos de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual de conformidad con los **principios** de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, sin importar el origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al Derecho Internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de “Derechos Políticos”, prescribe en su artículo 23 que:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Sobre la propuesta que se plantea es de puntualizarse que la misma se sustenta en el **“principio de progresividad”** de los derechos humanos: **“los derechos puedan aumentar, pero no disminuir”**, producto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo de 2011 que trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente.

Es así que con la modificación propuesta en este instrumento, se busca erradicar la limitante de edad que actualmente contempla el artículo 32 en su fracción II de la Ley de la Comisión, para el acceso al cargo en la titularidad de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; con lo que estaremos asegurando la participación de las personas en la dirección de los asuntos públicos, así como el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de nuestro Estado, en armonía con lo prescrito por el artículo 1° del Pacto Federal, y numerales, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y es que resulta innecesario fijar un límite de edad cuando la Ley exige como uno de los requisitos, “Poseer una trayectoria importante con conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos”, lo que se alcanza a través de años de estudio, práctica y ejercicio, en las áreas de fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los derechos humanos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 32. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. mayor de treinta años de edad al día de su designación;</p> <p>III. Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez;</p> <p>IV. Tener residencia efectiva de dos años en el Estado de San Luis Potosí, al momento de tomar posesión en el cargo;</p> <p>V. Poseer una trayectoria importante con conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;</p> <p>VII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Despacho del Estado o sus equivalentes en la Federación o en otras entidades federativas;</p>	<p>ARTICULO 32. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. (Se deroga);</p> <p>III a X. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de un partido político;</p> <p>IX. No desempeñar, ni haber desempeñado durante el último año anterior al momento en que tome posesión, puesto de elección popular a nivel Municipal, Estatal o Federal, y</p> <p>X. Se dará preferencia a quien sea manifiestamente apartidista.</p>	
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 32. ...

I. ...

II. (Se deroga);

III a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone DEROGAR la fracción II del artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

0005683